

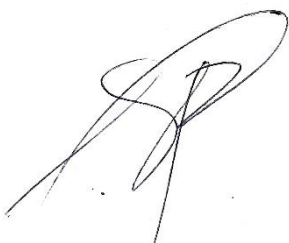
AL DESPACHO: Poniendo de presente lo siguiente:

Que a folios 120 a 127 obra memorial poder conferido por el representante legal de la demandada DISTRIALGUSTO S.A.S al abogado JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA y que a folios 129 y 131 obran memoriales radicados por el mencionado profesional del derecho.

Que a folios 128 y 130 se hallan memoriales radicados por el apoderado de la parte demandante.

Finalmente, se informa que el 2 de marzo de los corrientes se surtió la notificación personal de la demandada LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA. (fls.132 a 136).

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

AL DESPACHO: Poniendo de presente lo siguiente:

Que mediante correo electrónico se allegó escrito de contestación de demanda junto con anexos por parte de LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA. El 01 de julio de 2020; y que revisado dicho escrito, corresponde también a poder y contestación de demanda por parte de SURTIMARCAS S.A.S, demandada que aún no ha sido notificada personalmente en este trámite.

Igualmente, se ponen de presente memoriales del 02 y 09 de julio de 2020, que se allegaron por el abogado JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA en calidad de apoderado de DISTRIALGUSTO S.A.S, solicitando traslado de la demanda por correo electrónico y comunicando dirección de correo electrónico del apoderado.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiuno de julio de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO I –

En primera medida, se reconocerá personería procesal para actuar al abogado JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018423197 y T.P. No. 223559 del C.S. de la J¹, en calidad de apoderado judicial de la demandada DISTRIALGUSTO S.A.S, en los términos y de conformidad con el poder que le fue conferido y que obra a folio 120 del plenario.

A su vez, se reconocerá personería procesal para actuar al abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17146598 y T.P. No. 10395 del C.S. de la J², en calidad de apoderado judicial de la demandada SURTIMARCAS S.A.S, en los términos y de conformidad con el poder que le fue conferido y que se allegó por correo electrónico el 1 de julio de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada DISTRIALGUSTO S.A.S, del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 19 de noviembre de 2019 (f. 116 a 118); a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

En consecuencia, se le concede a la mencionada demandada el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que proceda a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial, de acuerdo a las previsiones del art. 31 CPTSS. Remítasele el correspondiente traslado por correo electrónico para lo pertinente.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada SURTIMARCAS S.A.S, del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 19 de noviembre de 2019 (f. 116 a 118); a partir del 01 de julio de 2020 (fecha en que se presentó el poder y la respectiva contestación de demanda).

¹ Quien no aparece con sanciones disciplinarias registradas y cuenta con T.P. vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Quien no aparece con sanciones disciplinarias registradas y cuenta con T.P. vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

En esos términos quedan resueltos los memoriales visibles a folios 120 a 131.

Una vez surtido lo anterior, regresen las diligencias al despacho, a fin de dar continuidad al presente trámite.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.057 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 22 de julio de 2020.

